



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0509-
(16 SEP 2016.)

**POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE POLICIA NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO,
LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PUBLICAS, CON MOTIVO DE LA
REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y 91 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, estipula en su literal b) como función de los Alcaldes:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;

d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

(...)

Parágrafo 1º. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que el Código Nacional Electoral en su artículo 206 prevé:

"Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía".

Que en los artículos 1, 2, 4 y 36 del Decreto 790 de 1995 o Código Departamental de Policía, establecen que las funciones y deberes de las autoridades de policía, en relación con la protección y garantías de los derechos de los habitantes, estando las



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0509
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE POLICIA NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PUBLICAS, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016

ciudadanas obligadas a prevenir y eliminar las perturbaciones a la tranquilidad, moralidad, sin coartar las libertades de los ciudadanos, "solo cuando su ejercicio sea motivo de perturbación o perjuicio para los ciudadanos".

Que el Señor Presidente de la República, ha convocado a los colombianos para el domingo dos (2) de octubre de 2016 con el fin de votar el Plebiscito Refrendatorio del Documento que contiene el Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias Ejército del Pueblo FARC-EP, de conformidad a lo establecido en la Ley 134 de 1994, artículo 7º y Ley 1757 de 2015, artículo 20, que estableció:

*"c). **Plebiscito.** El Congreso de la República deberá pronunciarse sobre la conveniencia de la convocatoria a plebiscito. Cuando dentro del mes siguiente a la fecha en la que el Presidente de la República haya informado sobre su decisión de realizar un plebiscito, ninguna de las dos cámaras por la mayoría simple haya manifestado su rechazo, el Presidente podrá convocarlo. En ningún caso podrá versar sobre la duración del mandato presidencial ni podrá modificar la Constitución Política;"*

(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal observa la necesidad de restringir algunas actividades dentro de la ciudad de Pasto, para efectos garantizar la seguridad vial, movilidad y el orden público.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pasto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Por el presente acto administrativo se adoptan medidas de policía necesarias para garantizar el orden público, la seguridad y la protección de los derechos y libertades públicas, con motivo de la realización del plebiscito del 2 de octubre de 2016, a través de las siguientes prohibiciones, en todo el territorio del Municipio de Pasto:

a) La venta y el consumo de bebidas embriagantes, desde las doce meridiano (12:00 m.) del primero (1º) de octubre de dos mil dieciséis (2016), hasta las seis (6) de la mañana del tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

b) Prohibir en el Municipio de Pasto, desde las doce meridiano (12:00 m.) del primero (1º) de octubre de dos mil dieciséis (2016), hasta las seis (6) de la mañana del tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016) las siguientes actividades:

1. Movilización y transporte de escombros y materiales de construcción
2. Movilización y transporte de trasteos
3. Movilización y transporte de gas domiciliario

c) Prohibir en todo el territorio del Municipio de Pasto el tránsito de motocicletas desde las siete (07) de la mañana hasta las siete (07) de la noche del dos (02) de octubre de dos mil dieciséis (2016).



ALCALDÍA DE PASTO
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0509-
(16 SEP 2016,)

POR EL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS DE POLICIA NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PUBLICAS, CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL PLEBISCITO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2016

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la anterior prohibición el tránsito de motocicletas pertenecientes a los organismos de seguridad, tales como, Ejército, Policía, Agentes de Tránsito, Periodistas y comunicadores, testigos electorales, jurados de votación, funcionarios de la Defensoría del Pueblo, personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Misión de Observación electoral que se hallen en cumplimiento de funciones relativas al desarrollo de la jornada electoral; quienes deberán presentar la acreditación, autorización, identificación y/o notificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, según sea el caso.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de las presentes restricciones, acarreará las sanciones previstas en los Códigos Nacional y Departamental de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Gobierno Municipal y la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en coordinación con la Policía Metropolitana San Juan de Pasto, conforme a sus competencias y funciones efectuarán la inspección, vigilancia y control de las determinaciones tomadas a través del presente, realizando las actividades legales necesarias para evitar su contravención e imponiendo a los infractores las sanciones establecidas en los Códigos de Tránsito y Nacional de Policía.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia del presente acto, al Comando de la Policía Metropolitana, a la Secretaría de Gobierno, y a la Secretaría de Tránsito y Transporte para su conocimiento y aplicación acorde con sus competencias legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 5º. ORDENAR al Jefe de la Oficina de Comunicaciones, divulgar el presente acto administrativo, por los medios de comunicación local, para conocimiento y aplicación de la comunidad en general

ARTÍCULO 6º. El presente acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde de Pasto

Proyectó: 
Lucía Mariela Bastidas Morena
P.U. Oficina Jurídica - Secretaría de Gobierno

Revisó: 
María Constanza Jurado Bravo
Asesora Jurídica - Secretaría de Gobierno

Revisó: 
Ana María Gonzales Bernal
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Despacho Alcalde